CONSTANCIA: Septiembre 2 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora LUZ NIDIA MUÑOZ SOTO, frente al señor JAMES ZAPATA GOMEZ.

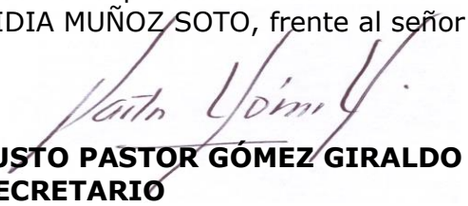

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 080
Radicado No. 2021-00028

Se encuentra a Despacho para resolver, la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora LUZ NIDIA MUÑOZ SOTO en representación del menor ERIC ESTEBAN MUÑOZ SOTO, frente al señor JAMES ZAPATA GOMEZ.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de audiencia de conciliación No. 01249 del 2 de septiembre del 2019, celebrada en el Centro de Conciliación "Fanny González Franco" de la Universidad de Caldas, mediante la cual las partes acordaron:

"***1. SE MODIFICO CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA*** *a cargo del señor* ***JAMES ZAPATA GOMEZ*** *y en favor del menor* ***ERIC ESTEBAN ZAPATA MUÑOZ*** *por el valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS/CTE ($170.000) mensuales la suma de dinero será entregada a LUZ NIDIA MUÑOZ SOTO a través de la cuenta bancaria que tramitará para el efecto entre los días 15 al día 20 de casa mes a partir del mes de septiembre de 2019.*

2*. por concepto de cuota alimentaria extraordinaria el señor JAMES ZAPATA se obliga a cancelar dos cuotas por el valor de CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000) casa una en favor del menor ERIC ESTEBAN ZAPATA MUÑOZ, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año. La suma de dinero será entregada a LUZ NIDIA MUÑOZ SOTO en los días 15 al 20 de dichos meses a través de cuenta bancaria que aquella tramitará para efecto, entre los días 15 al día 20 de cada mes a partir del mes de septiembre".*

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

1. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SIETE ($423.907) PESOS, por concepto de capital adeudado de las cuotas ordinarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del 2020 y enero del 2021.

2. SEIS MIL DOCIENTOS VEINTIOCHO ($6.228) PESOS, por concepto de intereses adeudados de las cuotas ordinarias, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del 2020 y enero del 2021

3. CIENTO SESENTA Y DOS MIL ($162.000) PESOS, por concepto de capital adeudado de las cuotas extraordinarias, correspondientes a los meses de junio y diciembre del 2020.

4. CIENTO TRES MIL OCHOCUIENTOS ($103.800) PESOS por concepto de capital de las cuotas adicionales, causadas en los meses de junio y diciembre de 2020, por el incumplimiento de las cuotas ordinarias de mayo y octubre del 2020.

5. CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE ($4.567) PESOS, por concepto de intereses adeudados de las cuotas extraordinarias y adicionales.

6. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

7. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

8. Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., así las cosas, este Despacho librarÁ el mandamiento de pago deprecado en la forma que lo considere legal, artículo 430 ibídem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país de al señor JAMES ZAPATA GOMEZ, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se decretará como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del veinte (20%) por ciento del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JAMES ZAPATA GOMEZ como empleado de la empresa TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S NIT 900174468-4 con domicilio registrado en la ciudad de Manizales en la dirección KM 2 vía termales la Enea.

El descuento decretado, deberá ser consignado por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora LUZ NIDIA MUÑOZ SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.646.054.

Finalmente, se decretará el embargo y retención de los dineros que posea el señor JAMES ZAPATA GOMEZ por concepto de CDT’s, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SERVIBANCA, BANCAMÍA, ITAÚ.

Se comunicará a la gerencia de las entidades bancarias previamente enunciadas que la cuantía máxima a retener es de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE ($689.707) MONEDA CORRIENTE, de

conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P. Es del caso advertir que el embargo decretado no operará sobre cuentas de nómina o pensionales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de la señora LUZ NIDIA MUÑOZ SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.646.054 expedida en Manizales, frente al señor JAMES ZAPATA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 75.093.553 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ($689.707), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero del 2020 hasta diciembre del 2020, y enero del 2021 así:

TABLA DE LIQUIDACIÓN CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	**CUOTA**	**ABONO**	**TOTAL CUOTA**
AÑO 2020			
Enero	$ 180.200	$170.000	$10.200
Febrero	$ 180.200	$ 170.000	$ 10.200
marzo	$ 180.200	$170.000	$ 10.200
Abri	$ 180.200	$170.00	$ 10.200
mayo	$180.200	$145.000	$35.200
Junio	$180.200	$170.000	$10.200
Junio (cuota extra)	$106.000	$50.000	$56.000
Junio (cuota sanción)	$51.900	0	$51.900
julio	$180.200	$170.00	$10.200
Agosto	$180.200	$170.000	$10.200
Septiembre	$180.200	$170.000	$10.200
octubre	$180.200	$170.000	$110.200
Noviembre	$180.200	$210.000	-$29.800
diciembre	$180.200	$140.000	$40.200
Diciembre (extra)	$106.000	0	$106.000
Diciembre (cuota sanción)	$51.900	0	$51.900
TOTAL			**$ 503.200**
AÑO 2021			
ENERO	$ 186.507	$ 0	$186.507
TOTAL 2021			**$ 186.507**
TOTAL GENERAL			**$ 689.707**

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago total.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor JAMES ZAPATA GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Restringir la salida del país del señor JAMES ZAPATA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.093.553 de Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciese a la autoridad de migración correspondiente.

SEXTO: Decretar como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JAMES ZAPATA GOMEZ, como empleado de la empresa TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A.S, ubicado en la dirección KM 2 vía termales la enea.

Parágrafo: El descuento decretado, deberá ser consignado por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora LUZ NIDIA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.646.054.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor LEONEL ANTONIO TORO HIDALGO por concepto de CDT's, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SERVIBANCA, BANCAMÍA, ITAÚ.

Parágrafo: Comunicar a la gerencia de las entidades bancarias previamente enunciadas, que la cuantía máxima a retener es de SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($689.707), de conformidad con el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P. Es del caso advertir que el embargo decretado no operará sobre cuentas de nómina o pensionales.

OCTAVO: Reconocer personería judicial a JUAN JOSE DUQUE DIAZ, identificado con C.C. No. 1.053.874.063 de Manizales, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para representar a la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

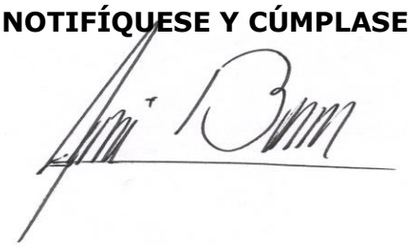

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV